



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 8 de septiembre de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2021-00592, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó renuncia al poder conferido. Sírvese proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2021 00592 00

Bogotá D. C., 19 de septiembre 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, la abogada Laura Juliana Daza Hernández presenta renuncia al poder que presuntamente le fue otorgado por la parte ejecutante, manifestando que el apoderado principal Litigar Punto Com SAS se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

Así las cosas, sería del caso aceptar dicha renuncia, si no fuera porque revisadas las presentes diligencias, se tiene que la abogada Laura Juliana Daza Hernández no actuó como apoderada sustituta de Porvenir S.A., luego, es imposible aceptar la renuncia a un poder que nunca le fue conferido.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada Laura Juliana Daza Hernández identificada con c.c. 1.010.236.512 y t.p. 351.727 del CS de la J. como apoderada judicial de la parte ejecutante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente diligencia, previa las anotaciones a las que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se notifique esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 045 del 20 de septiembre de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7809af1f8680a06b42cba35693a793dc1e49ef2632592a61c4141b178cc30554**

Documento generado en 19/09/2022 02:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>